

## Designan representantes del Ministerio ante las Juntas de Administración de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED Ilo y ZED Tumbes

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221-2019-PRODUCE

Lima, 23 de mayo de 2019

Vistos: el Memorando N° 00267-2019-PRODUCE-DVMYPE-PNDP y el Memorando N° 00335-2019-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP ambos del Programa Nacional de Diversificación Productiva y el Informe N° 429-2019-PRODUCE-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, señala en el artículo 3 que la estructura orgánica básica de los CETICOS está conformada por una Junta de Administración, la Gerencia General, y los demás que apruebe la Junta de Administración; asimismo, señala en el artículo 5 que los representantes del sector público que conforman la Junta de Administración son designados por resolución del titular del pliego;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, dispone que a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, los CETICOS se denominan Zonas Especiales de Desarrollo - ZED;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones, modifica el artículo 5 de la Ley N° 28569, incorporando un representante del Ministerio de la Producción como uno de los miembros de la Junta de Administración de las ZED;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 534-2018-PRODUCE se designó al señor Humberto Martín Herrera Torres, profesional del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la ZED Ilo;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 376-2018-PRODUCE se designó al señor Humberto Martín Herrera Torres, profesional del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de Producción ante la Junta de Administración de la ZED Tumbes;

Que, de acuerdo a las propuestas remitidas a través del Memorando N° 00267-2019-PRODUCE-DVMYPE-PNDP y Memorando N° 0335-2019-DVMYPE-PNDP, resulta necesario dar por concluida las designaciones mencionadas en los considerandos precedentes y designar a los nuevos representantes del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la ZED Ilo y la ZED Tumbes, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Ilo – ZED Ilo, dispuesta en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 534-2018-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación del representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Tumbes – ZED Tumbes, dispuesta en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 376-2018-PRODUCE.

**Artículo 3.-** Designar al señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, como representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Ilo – ZED Ilo.

**Artículo 4.-** Designar a la señorita Cintia Jori Rondon Cunyas, Profesional del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Tumbes – ZED Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1772263-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que establece las condiciones para que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acrediten que contribuyen con la formalización laboral

#### DECRETO SUPREMO N° 007-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce que el trabajo, es un deber y un derecho, de igual manera lo califica como base del bienestar social y medio de realización de la persona; por ello, de conformidad con el artículo 23 de la norma constitucional, corresponde al Estado promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otros, en materias sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social e inspección del trabajo; lo que incluye su competencia para establecer políticas de formalización laboral;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que este Ministerio es competente, entre otras materias, en micro y pequeña empresa;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; autoriza, excepcionalmente, al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES para que, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), hoy programa nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), gestione mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas

empresas - MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional; asimismo, se autoriza a dicho Pliego a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa;

Que, mediante Ley N° 30818 se modifica el Decreto Urgencia N° 058-2011, a efectos de incrementar oportunidades de mercado para las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de Compras a MYPERú, y propiciar la formalización laboral;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30818 incorpora el párrafo 2.3 en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011; autorizando al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, a través de la modalidad de núcleo ejecutor, la adquisición y distribución de bienes manufacturados especializados producidos por las micro y pequeñas empresas (MYPE) de los sectores metalmeccánica, madera, textil-confecciones y cuero, para las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30818 modifica el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, e incorpora el numeral 3.3, estableciendo como requisito indispensable para contratar con los núcleos ejecutores, que las MYPE acrediten que contribuyen con la formalización laboral, dentro de las condiciones que para tal fin fije el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción”;

Que, en dicha línea, el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 329-2016-TR, establece como Objetivo Estratégico 1: “Promover empleos formales con acceso a los derechos laborales y cobertura de seguridad social para lograr un desarrollo productivo y sostenido de nuestra economía”;

Que, la Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral 2018-2021, aprobada por Resolución Ministerial N° 071-2018-TR, establece como objetivo general “Disminuir la informalidad del empleo en el país”, con el fin de aumentar la tasa de empleo formal, lo que contribuirá al desarrollo sostenible del país y promover el trabajo decente y productivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2018-TR, se crea el Centro Integrado “Formaliza Perú” en el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, con el objetivo de promover y facilitar el ingreso y permanencia en la formalización laboral mediante el acceso a los servicios de orientación, capacitación y asistencia técnica en materias vinculadas a la formalización laboral;

Que, la formalización laboral supone que previamente exista un empleador formal con permanente crecimiento en el mercado laboral, dispuesto a acceder al proceso de fortalecimiento de su productividad y, que pueda garantizar el cumplimiento de los derechos sociolaborales de sus trabajadores;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer las condiciones para que las MYPE que contraten con los Núcleos Ejecutores establecidos en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, acrediten que contribuyen con la formalización laboral;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la Ley N° 30818;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto supremo tiene por objeto establecer las condiciones para la acreditación del requisito indispensable establecido en el numeral 3.3

del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; referido a la contribución con la formalización laboral de las micro y pequeñas empresas (MYPE).

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente decreto supremo comprende a todas las MYPE proveedoras que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, y que contraten con los núcleos ejecutores establecidos por el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

#### **Artículo 3.- Condiciones para que las MYPE acrediten que contribuyen con la formalización laboral**

3.1. Las MYPE que contraten con los núcleos ejecutores establecidos en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, deben acreditar que:

3.1.1. Cuentan con al menos dos (2) trabajadores registrados en la Planilla Electrónica al momento de la contratación con los núcleos ejecutores.

3.1.2. No cuenten con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por incumplimiento a la normativa laboral, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social o por afectar derechos fundamentales laborales. Tampoco deben contar con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por la comisión de infracciones a la labor inspectiva. En ambos supuestos, las sanciones deben haber sido impuestas a las MYPE dentro de los dos (2) años previos a la celebración del contrato con el núcleo ejecutor.

Para dicho efecto al momento de la postulación, la MYPE podrá presentar una declaración jurada simple.

3.2. De manera adicional a lo señalado en el numeral 3.1. del artículo 3 del presente Decreto Supremo, las MYPE deben cumplir con presentar:

3.2.1. El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las personas naturales con negocio o jurídicas que subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso.

3.2.2. Un compromiso de colaborar con la autoridad de inspección del trabajo competente.

3.3. La declaración, documentos y/o información que presente la MYPE se presume veraz en atención a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándose a los controles posteriores, por lo que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4. Para la verificación de las condiciones previstas en el numeral 3.1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la autoridad de inspección del trabajo competente brindan el apoyo y la información respectiva al Ministerio de la Producción.

#### **Artículo 4.- Asistencia técnica y otros servicios para las MYPE que postulen y/o contraten con núcleos ejecutores Compras a MYPERú**

El Ministerio de la Producción a través del Programa “Tu Empresa” y el Centro Integrado “Formaliza Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o las que hagan sus veces, brindan a las MYPE que postulen y/o contraten con Compras a MYPERú, en

del marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, los servicios de orientación, capacitación y asistencia técnica para promover y facilitar la formalización empresarial y laboral de la MYPE, de manera presencial o virtual, a través de las tecnologías de la información, de ser el caso, y en el marco de sus competencias.

Para dicho fin, el Ministerio de la Producción proporciona al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la información sobre los números del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las MYPE que postulen y/o contraten con los núcleos ejecutores.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de la Producción.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. - Mecanismos de colaboración

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción implementan acciones conjuntas y elaboran contenidos a ser difundidos por sus canales de atención a las MYPE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1772446-2

### Designan Director General de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2019-TR

Lima, 23 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor LUIS ALBERTO HIRAOKA MEJIA en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1772415-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan a “MOTOR CLUB E.I.R.L.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0075-2019-MTC/17.03

Lima, 24 de abril de 2019

#### VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-062237-2019, presentada por la empresa “MOTOR CLUB E.I.R.L.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por esta Dirección, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-062237-2019 del 01 de marzo de 2019, la empresa “MOTOR CLUB E.I.R.L.”, en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Los Chancas Mz. K, Loe 40, Asociación Residencial Los Pinos, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 1588-2019-MTC/17.03 del 04 de abril de 2019, notificado el 05 de abril de 2019, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-119410-2019 del 22 de abril de 2019, la Empresa, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1588-2019-MTC/17.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 393-2019-MTC/17.03.01, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la Empresa como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-